



**Oficio No. 529-IV-DGAFB-014/2024**  
Ciudad de México, a 09 de enero del 2024

**Senadora Verónica Noemí Camino Farjat**  
**Secretaria de la Mesa Directiva de la**  
**Cámara de Senadores**  
**Presente**

Hago referencia a su atento Oficio DGPL-1P3A.-3312, dirigido a la Maestra Luisa María Alcalde Luján, Secretaria de Gobernación, a través del cual, comunicó el Punto de Acuerdo aprobado por el Pleno del Senado de la República en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2023 que a la letra dice:

" [...]

*Segundo. - El Senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo mesas de trabajo a fin de analizar y discutir la metodología para el establecimiento de tarifas eléctricas"*

Sobre el particular, y de conformidad con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracciones I y XXVI; 7; 8, fracción XV; 29, fracciones XIII y XX; 29 B, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, me permito adjuntar copia del oficio 349-B-1-I-001, de la Coordinación de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, que contienen la respuesta a su amable petición.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**Atentamente**  
**El Director General de Asuntos Financieros "B"**

**Lic. Rafael Ochoa Morales**



**ANEXO:** Copia de Oficio 349-B-1-I-001, de la Coordinación de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público

C.c.p. (S/A)

- Mtra. Grisel Galeano García**, Procuradora Fiscal de la Federación. - Presente.
- Mtro. Ramnres Arturo Ruiz Cázares**, Subprocurador Fiscal Federal de Asuntos Financieros de la Procuraduría Fiscal de la Federación. - Mismo fin.
- Lic. Luis Cornu Gómez**, Subprocurador Fiscal Federal de Legislación y Consulta de la Procuraduría Fiscal de la Federación. - Igual fin.
- Mtro. Eduardo Galindo Flores**, Director General de Proyectos Estratégicos de la Procuraduría Fiscal de la Federación. - Mismo fin.
- Mtro. Esteban Martínez Mejía**, Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. - Mismo fin.
- Lic. Annel Hernández Nápoles**, Secretaria Técnica y Control de Gestión de la Oficina del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público. - En atención al Volante Secretarial 202308910

En atención al E.C.U 202300312  
Folio: 1767/2023 Prefolio: 132/5231229; Folio: 26/2024 Prefolio: 19/4240108  
Elaboró: PACB





**Oficio No. 349-B-1-I-001**

Ciudad de México, a 08 de enero de 2024

**MTRO. RANMSES ARTURO RUIZ CÁZARES**  
**SUBPROCURADOR FISCAL FEDERAL DE ASUNTOS FINANCIEROS**  
**PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN**  
**P R E S E N T E**

Hago referencia al oficio No. SG/UE/230/2925/23 de fecha 20 de diciembre de 2023, dirigido al Dr. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en el que se comunica que mediante oficio número DGPL-1P3A.-3312, la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, comunica que se aprobó dictamen de la Comisión de Energía con el siguiente Punto de Acuerdo:

*Primero. - ...*

*Segundo. - El senado de la República exhorta respetuosamente a la Secretaría de Energía, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Reguladora de Energía, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo mesas de trabajo a fin de analizar y discutir la metodología para el establecimiento de tarifas eléctricas.*

Al respecto, se comenta lo siguiente:

Con fecha 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entre otros ordenamientos, el Decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica (LIE).

Con este nuevo marco regulatorio que surgió con la reforma energética, las atribuciones en materia de tarifas eléctricas pasaron a la Comisión Reguladora de Energía (CRE).

El artículo 139 de la LIE señala que la CRE aplicará las metodologías para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas, las tarifas máximas de los Suministradores de Último Recurso, las tarifas finales del Suministro Básico, y que publicará las memorias de cálculo usadas para determinar dichas tarifas y precios. Asimismo, señala que el Ejecutivo Federal podrá determinar, mediante Acuerdo, un mecanismo de fijación de tarifas distinto al de las tarifas finales de la CRE, para determinados grupos de Usuarios del Suministro Básico, en cuyo caso el cobro final hará transparente la tarifa final que hubiere determinado la CRE.

De este modo, el 30 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "ACUERDO por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a establecer el mecanismo de fijación de las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico", con el propósito de continuar apoyando e incentivando la economía tanto de los hogares como del campo mexicano.





Es así que con fundamento en el artículo 139, segundo párrafo de la LIE y en el Acuerdo arriba señalado, esta Secretaría publicó en el DOF con fecha 30 de noviembre de 2017 los acuerdos por los que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a los usuarios domésticos, agrícolas y acuícolas: Acuerdo 123/2017 "ACUERDO por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos"; Acuerdo 124/2017 "ACUERDO por el que se autorizan las tarifas finales del suministro básico de estímulo 9-CU y 9-N"; y el Acuerdo 125/2017 "ACUERDO por el que se autorizan las tarifas finales del suministro básico de estímulo acuícola".

En dichos Acuerdos se explica de manera detallada la metodología para la determinación y ajuste de las tarifas eléctricas para los usuarios de dichos sectores.

Adicionalmente, la información relacionada con dichas tarifas, incluyendo los cargos que las componen y que se aplicarán, son publicadas por la Comisión Federal de Electricidad en su página de internet.

Por lo anterior, de existir alguna duda sobre las metodologías de los Acuerdos mencionados, esta Unidad administrativa está en la mejor disposición de realizar las aclaraciones que correspondan. Por otro lado, si existen dudas en la aplicación de las tarifas que se determinan conforme a dichas metodologías, se sugiere consultar a la empresa productiva CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL COORDINADOR**

**FERNANDO RAMÍREZ IBARRA**

- C. c. p. **Mtro. Adán Enrique García Ramos.** - Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos, SSHCP. Para su conocimiento.  
**Lic. Gilberto Sosa Sánchez.** - Director General de Política de Ingresos no Tributarios, SSHCP. Mismo fin.  
**Mtro. Esteban Martínez Mejía.** - Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Gobernación. - Mismo fin.  
**Lic. José Antonio Flores García.** - Director de Política Tarifaria de los Sectores Eléctrico y Transportes, SSHCP. Mismo fin.

GMC/MADG  
GSSHCP23-1440  
Vol. No. 202308910

